M. I. AYUNTAMIENTO DE VERGARA ALCALDIA

D. Ricardo Aramburu.
" Ignacio Aldasoro. 2
" Dorotéo Unzurrunzaga. 3
" Juan Echaniz. 4
" Felix Azcarate Ascasua. 5
" Ramon Múgica. 6
" Juan Man. Garitano. 7
" Narciso Berroya. 8

En la villa de Vergara, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron en esta Sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Aramburu, los Sres. Concejales que al márgen se expresan, que componen la mayoría del Ayuntamiento, y por presencia de mi el Secretario trataron y resolvieron lo siguiente.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Sobre las tres adiciones. ——— Dióse cuenta al Ayuntamiento de que D. Primo Goicoerrotea se habia conformado en que se obtenga copia simple de las tres pretendidas adiciones á la memoria testamentaria de Dª. Martina Maiz viuda de Blanc, de que tiene conocimiento esta Corporación, de lo cual queda enterada.

Cuenta de Alhondiga. ——— Se presentó la nota del producto de la Alhóndiga recaudado durante el mes de Octubre último, importante 259'99 pesetas; y aprobandolo se acuerda dar entrada en la Caja municipal.

Otra vez con la luz. ——— Por presentación del Concejal Sr. Echaniz se dió lectura al descargo dado por el Abogado D. Primo Goicoerrotea, que copiado á la letra dice así: "He examinado con la detención debida el expediente instruido por el Ayuntamiento de la villa de Vergara, sobre la instalación del alumbrado público por medio de la luz eléctrica en ella, en cuyo expediente se encuentra la copia fehaciente de la escritura otorgada el 12 de Marzo de 1891 ante el Notario D. Juan Francisco Aspiazu, en la cual Dª. Martina Maiz y Bagargoitia, viuda de D. José Julian Blanc, como dueña y poseedora de la Fábrica de hilados, tejidos y estampados de algodon situado en el barrio de San Antonio de la referida villa, con todos sus pertenecidos contando entre estos el molino titulado Goenecha

cedió á la Corporación municipal las aguas del cauce de este molino para el objeto expresado, bajo de ciertas clausulas y condiciones consignadas en la misma. = También me he enterado de la exposición presentada al Ayuntamiento por la Sociedad titulada de "Echaide y Compañia", actual dueña de la fábrica mencionada con la pretensión de que se declare sin efecto la cesión de aguas hecha por la enunciada Dª. Martina Maiz, y del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en la Sesión de 28 de Julio último, = Ahora se me pregunta por D. Juan Echaniz y D. Pedro Unamuno, comisionados nombrados por el Ayuntamiento para las gestiones que habian que practicarse sobre dicha instalación, si procede hacer desde luego la declaración solicitada, ó qué determinación, en su caso, debe tomarse = Dictámen. = Evacuando la precedente consulta digo: Es sabido que lo que estipulan las partes en un contrato debe respetarse y cumplirse como ley, que lo es para los contratantes y de los que de ellas traen causa. Aquí en la escritura citada de 12 de Marzo de 1891 no se fijó término para la instalación del alumbrado público por medio de la luz eléctrica, pues Dª. Martina Maiz, en uso de su perfecto derecho, hizo la cesión al Ayuntamiento de las aguas del cauce del molino Goeneche, sin designación ni limitación de tiempo; para que pudiera aprovechar al objeto expresado, autorizándole asi bien en cuanto estaba de su parte, para que pudiera llevar las aguas á otros terrenos, á fin de conseguir mayor salto, con las condiciones y restricciones mutuamente impuestas. Verificada la cesión de la manera explicada en un documento público irrecusable, ambas partes tienen que sugetarse á su literal contexto, sin que obste no hayan comenzado aun las obras con arreglo á la concesión otorgada por el Sr. Gobernador de la Provincia, porque lo principal y esencial es que se concluyan en el plazo señalado en la condición cuarta de la indicada concesión. Ni tampoco, en mi concepto, el acuerdo tomado por la Corporación municipal en la sesión de 28 de Julio último, debe tomarse en el sentido de desistimiento completo de la instalación proyectada, sino de una suspensión temporal su egecución, mucho mas teniendo en consideración, segun tendria el Ayuntamiento, la grande importancia y utilidad de la instalación para dejarla de llevar á efecto lo dispuesto anteriormente. Fundado, por lo tanto, en todo lo que acabo de exponer, mi parecer es, que el Ayuntamiento como celoso defensor de los

intereses públicos reconocida conforme está por la Superioridad, lo beneficioso que seria para el pueblo dicho alumbrado, si se encuentra en situación de ponerlo ó arbitrar recursos al intento, no debe acceder á la declaración pedida por la Sociedad hoy dueña de la Fábrica porque carece esta en el dia de acción para reclamar la rescisión del contrato. = Este es mi modo de pensar, sujeto, empero, á mejor censura, y firmo en mi estudio de Escoriaza á 26 de Octubre de 1892. = Lic.do Primo Epicoerotea. =

Echaniz.

Abierta discusión sobre el descargo que precede, en su defensa el Sr. Echaniz, textualmente se expresó en los términos siguientes: "Se trata Sres. Concejales de un documento ó contrato público otorgado bajo formas legales por la Sra. de Blanc ante Notario y un derecho á perpetuidad para la villa con motivo de la instalación de la luz eléctrica; y declinar ese derecho indiscutible equivaldria despojar á la villa del factor principal para el objeto indicado que si no este año le será de necesidad imprescindible en otro. Por causas conocidas no se ha llevado á efecto la instalación de la luz eléctrica, pero no hay duda vendrá tiempo en que la villa tendrá sus medios para facilitar al pueblo de esa luz moderna y mucho mejor que la que hoy se adopta por medio de petroleo y por muchos conceptos mas conveniente por ser mejor y mas económica. Y si ahora declina el derecho al factor principal que son las aguas, &. y con el derecho indiscutible por tiempo indeterminado, ¿Cómo encontrar ese elemento indispensable en las condiciones que hoy posee la villa en propiedad cuando se quiera llevar á efecto? Sin siquiera duda y tenga ningun gravámen la villa descansa el derecho inalterable y por tiempo indeterminado, pudiendo ejecutar las obras de la instalación de la luz eléctrica cuando tenga por conveniente, pues la Sra. Viuda de Blanc al otorgar la escritura quiso darle mayor solidez con respecto al derecho que ella otorgaba hasta de sus sucesores, cuyo espíritu y letra son terminantes para que hubiera duda. Y bien, Sres. la solicitud que los Sres. Echaide y Compa. presentan la respeto mucho en las condiciones que ellos pretenden agregar á su propiedad el derecho de que se trata y á ellos no pertenece, no obstante afectar los mismos intereses, pero la villa no puede despojarse por solo atender á una pretensión que no lo sea de interés público ó bien general y sin que tenga gravámen descansa en la ley de la inviolabilidad con derecho perpetuo; despojarse volun-

tariamente con el bien entendido interés público y sin ninguna clase de ventaja, para mí sería una monstruosidad incalificable para los que presentamos los intereses de la villa. No es que quiero hacer defensa del derecho por cuanto los mismos que solicitan lo reconocen, desde luego que suplican ó solicitan quede sin efecto la escritura pública de la Sra. Viuda de Blanc con el Ayuntamiento de la villa, cuya escritura está basada en cuatro artículos fundamentales, Mas aun, ceder ese derecho sería hasta perder los gastos que en su tramitación han corrido encontrándose siempre perjudicada la villa por todos conceptos y sin beneficio. Por tanto pues Sres. Concejales soy de opinión de que el Ayuntamiento debe rechazar lo que solicitan los Sres. Echaide y Compª. dejando en su verdadero terreno el derecho que tiene otorgado la Sra. Viuda de Blanc al Ayuntamiento para que se pueda aprovechar en época mejor ó cuando convenga. Repito pues que debe rechazar el Ayuntamiento la solicitud de que se trata con el procedimiento de "no ha lugar lo que solicitan".- Una explicación, y es, que quiero manifestar al Ayuntamiento que en este asunto no me guia otro interés que el bien entendido de la villa."

El Sr. Alcalde manifestó que no trata de perjudicar los derechos del municipio, ni tampoco de sus vecinos, y solamente se concreta á exponer á la consideración del Ayuntamiento se tenga presente lo que resulta en acta de la sesión del mismo de 28 de Julio último sobre la concesión de aguas, hecha por el Sr. Gobernador para la instalación del alumbrado eléctrico de esta población, y añadió que al adquirir los Sres. Echaide y Compª. la propiedad de la fábrica y molino de Goeneche y sus aguas, en su juicio habrá perdido la villa el derecho á las aguas de dicho molino.

El Sr. Monson manifestó que la propiedad de las fincas pasa de unas á otras manos con los derechos y gravámenes aparejos á ellas, y por tanto, subsistiendo en vigor la escritura de que se hace mención no ha perdido el municipio el derecho á las referidas aguas.

Declarado suficientemente debatido este asunto se puso en votación si debe rechazar el Ayuntamiento la solicitud de los Sres. Echaide y Compª. por el procedimiento de "no ha lugar lo que solicitan", dijeron que sí los Sres. Aldasoro, Ozumuraga, Echeaniz, Gaitano y Berroya D. Narciso; y dijeron que nó los Sres. Arcaute-ascasua, Mugica y Presidente. Quedó por

tanto acordado por 5 votos contra 3 la proposición del Sr. Echaniz.

La minoría opinó que debe accederse á lo solicitado, toda vez que caduró la concesión de aguas.

Acuerdos de Sanidad.

Enterado de los acuerdos adoptados por la Junta local de Sanidad en sesión de 29 de Octubre último, y habiendo deliberado largamente sobre todos y cada uno de ellos, resolvió adoptarlos por suyos; y que para cumplimentarlos se publique un bando especial, disponiendo: Que toda persona que tiene ajustado ó de cualquier manera convenido con alguno ó algunos vecinos la extracción de las materias fecales yacentes en las barbacanas que existen entre Barrencale y Arruriaga, Artecale y Goencale proceda á su extracción dentro del término de tres dias á contar desde el siguiente al de la publicación del bando, y que el Sr. Alcalde llame ante sí á Andres Ganchegui de la caseria Catabia, é indague si se encargará de recoger y conducir todos los excrementos y demas despojos de los escusados que hay en las cercabas entre dichas calles, recogiéndolas cuando menos una vez al mes en invierno y cada quince dias en verano, dejándolas bien limpias, no permitiendo que continuen por mas tiempo que el indicado las materias fecales y su fiemo pudiendo asociarse dicho encargado de los individuos que fueren necesarios para conseguir que desaparezcan esos focos de suciedad, á cuyo fin el Sr. Alcalde podrá inquirir y tratar con todos ellos acerca de la subvención que pretendan por este servicio sanitario, dando cuenta al Ayuntamiento para su resolución.

A virtud de uno de los acuerdos de dicha Junta se decidió que se comunique á los propietarios de determinadas casas de las calles de Barrencale y Arruriaga, Artecale y Goencale, la necesidad que se nota de llevar á efecto el arreglo de las barbacanas existentes entre dichas calles, poniendolas convenientemente por medio de losa de Eibar y demas que se juzguen indispensables, formando el correspondiente presupuesto de gastos, á fin de que en su vista y por razon de higiene de aquella parte de la población pueda ejecutarse la obra de acuerdo con el propietario.

Con lo que se dió por terminada esta

sesión y extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Ricardo Arámburu

Ignacio Aldasoro

Doroteo Unzurmuzaga

Juan Echaniz

Felix Azcárate Azcarate

Ramon Muguiro

Juan Manuel Garitano

Narciso Berroya

El Secretario.
Francisco de Oyanvide

D. Ricardo Arámburu.
" Ignacio Aldasoro. 2
" Doroteo Unzurmuzaga. 3
" Juan Echaniz. 4
" Juan Man. Garitano. 5
" Pedro Unamuno. 6
" Gregorio Fernandez. 7
" Narciso Berroya. 8

En la villa de Vergara á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, previa convocatoria en forma, se reunieron en la Sala Consistorial de la misma, en sesión pública ordinaria los Sres. Concejales que al márgen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Arámburu, y leida que fué la convocatoria hecha para esta sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales el jueves de 10 del actual, se leyó tambien el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Contribución.

——— Se presentó el proyecto de reparto de la contribución provincial á que se refiere la circular nº. 29 de 25 de Octubre último; y el Ayuntamiento aprobándolo en todas sus partes acuerda exponerlo al público desde el 13 al 20 del presente mes, y recaudarlo para el día 5 de Diciembre.

Baja en la matrícula

——— Se ha dado lectura al memorial de D. Antonio Mugueza en el que expone que ha dejado de ser tabernero del barrio de San